

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE
INMOBILIARIA COMERCIAL VEGA MODELO DE
TEMUCO S.A. Y EXTIENDE PLAZO DE ACCION N° 1 Y 2
DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL D-011-2021

Santiago, 1° de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de enero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2021, con la formulación de cargos contra de Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A., RUT. [REDACTED] (en adelante, “el titular” o “Vega Modelo S.A.”), en el contexto de una denuncia presentada, por ruidos molestos en el marco de las actividades desarrolladas por el titular.
2. Que, a través de Resolución Exenta N° 4/Rol D-011-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, fue aprobado el Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”) presentado por Vega Modelo S.A., con determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas en la versión final de este, registrada a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante “SPDC”) de esta Superintendencia.
3. Que, mediante presentación de fecha 17 de agosto de 2021, el titular solicitó una ampliación de plazo para la ejecución de la acción N° 1 del PDC, en atención a la paralización de obras ordenada por a I. Municipalidad de Temuco, mediante Ordinario N° 1024, de fecha 6 de agosto de 2021, en conformidad con los artículos 116° y 146° del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones. Al respecto, se solicitó a Vega Modelo S.A. ingresar a la I. Municipalidad de Temuco el proyecto de construcción de

la barrera acústica implementada – acción N° 1 del PDC – para efectos de su evaluación y posterior recepción, por parte del ente municipal. En consecuencia, en el tiempo intertanto, las obras de implementación de la barrera acústica deben ser paralizadas.

4. Que, atendido lo anterior, con fecha 18 de agosto de 2021, Vega Modelo S.A. ingresó el proyecto respectivo a la I. Municipalidad de Temuco.

5. Que, el resumen de la acción vinculada a la presente solicitud, las circunstancias acaecidas y sus fundamentos, es el siguiente:

Tabla N° 1 - Resumen acciones solicitud de ampliación de plazo

Acción	Plazo PDC	Impedimento	Fundamentos y antecedentes de solicitud
<p>Acción 3:</p> <p>Barrera acústica: consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Se efectuará apantallamiento acústico en el receptor, dado que el proceso productivo de Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A. está circunscrito en un predio de 10 hectáreas aproximadamente. Estas pantallas acústicas serán en base de doble plancha OSB de 11,1 mm de espesor, lana de vidrio de 50 mm de espesor y densidad de 10 (kg/m³), con una altura de 6 metros y una extensión de 58 metros aproximadamente, permitiendo que la pantalla acústica tenga un efecto de mitigación de presión sonora respecto del receptor sensible y los receptores sensibles que se encuentran inmediatamente adyacentes a éste.</p>	<p>19.08.2021</p>	<p>Retraso en la ejecución de la barrera acústica por orden de paralización, dispuesta por la I. Municipalidad de Temuco mediante Ordinario N° 1024, de fecha 6 de agosto de 2021.</p>	<p>Mediante Ordinario N° 1024, de fecha 6 de agosto de 2021, la I. Municipalidad de Temuco ordenó la paralización de la obra ejecutada por Vega Modelo S.A., consistente en barrera acústica, mientras no se obtengan los permisos municipales aplicables a la obra o se califique la procedencia de ello.</p> <p>Mediante presentación de fecha 17 de agosto de 2021, Vega Modelo S.A. acompaña copia de Ordinario N° 1024, de fecha 6 de agosto de 2021 emitido por la I. Municipalidad de Temuco y registro fotográfico del estado de ejecución y avance de la barrera acústica. Por su parte, con fecha 17 de agosto de 2021, Vega Modelo S.A. hace ingreso del proyecto de barrera acústica a la I. Municipalidad de Temuco para su calificación.</p>

Además, se debe considerar sobre la pantalla acústica una cubrera de 1,2 metros de altura, con un ángulo de inclinación que cubra el sector de ubicación del receptor sensible, con una extensión aproximada de 22,8 metros.			
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Fuente: PDC validado en Sistema SDPC y antecedentes remitidos mediante presentación 17 de agosto de 2021.

6. Que, cabe indicar que la acción señalada precedentemente inició su ejecución en el plazo fijado en el PDC, lo que es corroborado conforme al registro fotográfico remitido por el titular y que da cuenta del avance en la ejecución de la acción N° 1. Asimismo, hacer presente que la acción N° 1 constituye una acción principal en el marco de la ejecución del PDC, toda vez que constituye la obra central para efectos de mitigar el nivel de presión sonora generado por las actividades desarrolladas en el establecimiento Vega Modelo y que permite a Vega Modelo S.A. retornar al cumplimiento de la normativa aplicable.

7. Que, por su parte, cabe hacer presente que la acción N° 2, consistente en la realización de una medición de ruido mediante Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental debidamente autorizada por la Superintendencia, en conformidad a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la Res. Ex. N° 1/Rol D-011-2021, en el mismo horario y bajo las mismas condiciones en que se constató la infracción, mantiene una relación directa con la implementación de la acción N° 1. Ello, con el objetivo final de verificar que la medida de mitigación ejecutada conlleve efectivamente a la no superación de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011, retornando el titular al cumplimiento de la norma de emisión de ruido.

8. Que, dicho lo anterior, la solicitud de extensión del plazo para ejecutar la acción N° 1 inevitablemente genera la necesidad de extender también el plazo de ejecución de la acción N° 2, atendida la finalidad de ésta última.

9. Que, conforme a los antecedentes aportados por el titular, no se advierte la producción de una situación de riesgo adicional a lo previsto, ponderado, comprometido y aprobado en el PDC, circunstancia que no obsta a que titular adopte todas aquellas medidas destinadas a mitigar la presión sonora generada por las actividades desarrolladas al interior del establecimiento Vega Modelo. El lapso mayor en la ejecución del PDC no ha de incidir en el objetivo final de mitigar la presión sonora generada con ocasión de las actividades ejecutadas por el titular.

10. Que, en razón de los argumentos expuestos por Vega Modelo S.A. y atendida la relevancia de las acciones en la ejecución del PDC, el que está orientado a la protección del medio ambiente y salud de las personas a través de la corrección de los incumplimientos normativos y efectos de estos, se estima procedente extender el plazo de la acción N° 1, así como la acción N° 2, lo será considerado por la SMA al momento de evaluar la ejecución del PDC.

RESUELVO:

I. **EXTENDER EL PLAZO** para la ejecución de las acciones N° 1 y N° 2, fijando de oficio un plazo hasta el 18 de diciembre de 2021, en atención al estado de tramitación de la obra ante la I. Municipalidad de Temuco.

II. **HACER PRESENTE QUE VEGA MODELO S.A. DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC**, las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un **plazo de 5 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido por esta plataforma.**

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** al Sr. Osvaldo Musante Arratia, domiciliado en calle El Yuyo N° 6591, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

Asimismo, notificar mediante correo electrónico a Vega Modelo S.A. a la casilla electrónica [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel
Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en
www.esign-la.com/acuerdoterceros,
title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Carta Certificada

- Osvaldo Musante Arratia, domiciliado en calle El Yuyo N° 6591, comuna de Temuco, Región Metropolitana de Santiago.

Correo Electrónico:

- Representante legal Vega Modelo de Temuco S.A., correo electrónico [REDACTED]

CC:

- Oficina SMA Región de La Araucanía.